

131 MAYO 2013

23701104313

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor HERMES ALBERTO ORTIZ ALEGRÍA, capitán de la motonave "WAMLO V", en contra de la Resolución No. 003 CP1-ASJUR del veinticuatro (24) de enero de 2011, proferida por el Capitán de Puerto de Buenaventura, dentro de la actuación administrativa adelantada por violación a las normas de la Marina Mercante, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante protesta presentada por el señor TK EDUARD BERMÚDEZ VÉLEZ, oficial operativo de la Estación de Guardacostas de Buenaventura, el Capitán de Puerto de dicha jurisdicción tuvo conocimiento de la presunta infracción a las normas de la Marina Mercante cometida por el capitán de la motonave "WAMLO V".
2. El día cuatro (04) de agosto de 2010, el Capitán de Puerto de Buenaventura expidió auto de apertura de la investigación administrativa a través del cual decretó las pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.
3. El día veinticuatro (24) de enero de 2011, el Capitán de Puerto de Buenaventura profirió acto administrativo sancionatorio mediante el cual declaró la responsabilidad del señor HERMES ALBERTO ORTIZ ALEGRÍA, capitán de la motonave "WAMLO V" por violación a las normas de la Marina Mercante, imponiéndole a título de sanción la multa equivalente a sesenta (60) S.M.L.M.V., suma que asciende a Treinta y Dos Millones Ciento Treinta y Seis Mil Pesos (\$32.136.000), los cuales deberán ser pagados de forma solidaria con el señor RAMIRO ALFONSO VÉLEZ GARCÍA, propietario de la citada nave.
4. El día catorce (14) de febrero de 2011, el señor HERMES ALBERTO ORTIZ ALEGRÍA, capitán de la motonave mencionada, presentó recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del acto administrativo sancionatorio.

ACTUACIÓN EN PRIMERA INSTANCIA

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 27, artículo 5 y artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8, artículo 3, del Decreto 5057 de 2009, el Capitán de Puerto de Buenaventura era competente para adelantar la presente investigación administrativa por presunta violación a las normas de la Marina Mercante en su jurisdicción, de conformidad con los límites establecidos en la Resolución No. 825 de 1994.

PRUEBAS

El Capitán de Puerto de Buenaventura, en desarrollo de la presente actuación administrativa, practicó y allegó las siguientes pruebas:

1. Copia de protesta presentada por la Estación de Guardacostas de Buenaventura (Folio No. 3)
2. Reporte de Infracción No. 1207 del dos (02) de agosto de 2010 (Folio No. 6).
3. Copia del documento de zarpe (Folio No. 10).

164

4. Copia lista de tripulación (Folio No. 11).
5. Copia del Certificado de Autorización del Capacidad Máxima de Transporte de Combustible (Folio No. 12).
6. Copia del Certificado de Autorización de Transporte de Cilindros con gas (Folio No. 13).
7. Copia del Formulario Estadístico de carga, pasajeros de cabotaje marítimo (Folio No. 14).
8. Copia de lista de rancho (Folio No. 15).
9. Copia lista de pasajeros (Folio No. 16)
10. Copia Acta de declaración libre y espontánea del señor HERMES ALBERTO ORTIZ ALEGRÍA, capitán de la nave (Folio No. 52).

DECISIÓN

El día veinticuatro (24) de enero de 2011, el Capitán de Puerto de Buenaventura profirió acto administrativo sancionatorio No. 003 CP1-ASJUR mediante el cual declaró la responsabilidad del señor HERMES ALBERTO ORTIZ ALEGRÍA, capitán de la motonave "WAMLO V" por violación a las normas de la Marina Mercante, imponiéndole a título de sanción la multa equivalente a sesenta (60) S.M.L.M.V., suma que asciende a Treinta y Dos Millones Ciento Treinta y Seis Mil Pesos (\$32.136.000), los cuales deberán ser pagados de forma solidaria con el señor RAMIRO ALFONSO VÉLEZ GARCÍA, propietario de la citada nave.

FUNDAMENTOS DEL APELANTE

Frente a los argumentos presentados en el recurso de apelación por el señor HERMES ALBERTO ORTIZ ALEGRÍA, capitán de la motonave mencionada, se puede extraer lo siguiente:

1. No es cierto que el día primero (1º) de agosto de 2010, la motonave WAMLO V no llevaba los implementos tales como extintores, equipos de primeros auxilios, radios fuera de servicio y carta náutica de la zona. Ahora, si es cierto que dos tripulantes no llegaron a la hora de zarpar, pero por falta de los dos tripulantes ninguna embarcación ha suspendido un viaje.
2. Se le está sancionando por llevar la mercancía ilícita, investigación que corresponde a la Fiscalía General de la Nación.
3. El derecho de defensa se le está vulnerando, por cuanto no contó con la representación de un apoderado judicial.

CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Procede el Despacho de acuerdo con el numeral 2, artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, a resolver el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal por el señor HERMES ALBERTO ORTIZ

160

ALEGRÍA, capitán de la motonave "WAMLO V", en contra del acto sancionatorio del veinticuatro (24) de enero de 2011, proferido por el Capitán de Puerto de Buenaventura.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5, numeral 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, es función de la Dirección General Marítima, controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación y de la vida humana en el mar.

Adicionalmente, le compete, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de marina mercante.

CASO CONCRETO

El día primero (1°) de agosto de 2010, la Estación de Guardacostas de Buenaventura-EGUB en desarrollo de operaciones de control marítimo, efectuó procedimiento de visita y registro de la motonave "WAMLO V," encontrando que la citada nave no llevaba equipo de primeros auxilios, tenía los extintores vencidos, navegaba con el radio VHF fuera de servicio, no portaba las cartas náuticas de la zona en que navegaba, no reportó a la Capitanía de Puerto el zarpe sin su tripulación completa y no contaba con el listado de pasajeros (Folio No. 4).

De igual forma, la EGUP encontró a bordo de la nave sustancias ilícitas procediendo a dar información a las autoridades competentes.

Una vez conocidas las presuntas infracciones a las normas de la Marina Mercante cometidas por el capitán de la motonave "WAMLO V", la Capitanía de Puerto de Buenaventura expidió auto de apertura de la investigación administrativa decretando la práctica de las pruebas pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

Debidamente practicadas las pruebas dentro de la investigación referenciada, el Capitán de Puerto de Buenaventura proferió acto administrativo sancionatorio del 24 de enero de 2011 a través del cual declaró responsable al señor HERMES ALBERTO ORTIZ ALEGRÍA, capitán de la motonave "WAMLO V" por violación a las normas de la Marina Mercante, imponiéndole a título de sanción la multa equivalente a sesenta (60) S.M.L.M.V., suma que asciende a Treinta y Dos Millones Ciento Treinta y Seis Mil Pesos (\$32.136.000), los cuales deberán ser pagados de forma solidaria con el señor RAMIRO ALFONSO VÉLEZ GARCÍA, propietario de la citada nave.

Teniendo en cuenta los hechos anteriormente descritos y los argumentos propuestos en el recurso de apelación, este Despacho entra a resolver:

1. En consideración al primer planteamiento esbozado por el recurrente, encuentra este Despacho improcedente tales manifestaciones, por cuanto se constata tal contradicción en la declaración impetrada por el apelante en diligencia de versión libre y espontánea, así:

"... El botiquín no estaba lleno, pero había unas pastillas, en cuanto a los extintores sí habíamos utilizado dos extintores (sic) por una novedad que se nos presentó en la motobomba de achique...". (Cursiva por fuera de texto) (Folio No. 52).

De igual forma, reposa dentro del expediente reporte de Infracción No. 1207 del (2) de agosto de 2010 (Folio No. 6) en el cual se pone en conocimiento al presunto infractor las supuestas violaciones a las normas de la Marina Mercante.

Aunado a ello, se demuestra en el recurso de apelación la aseveración de que dos tripulantes no llegaron a la hora de zarpar y no se informó a la Autoridad Marítima dicha novedad.

De esta manera, no es aceptable que aun existiendo confesión y demás medios probatorios que acreditan las transgresiones cometidas por parte del capitán de la citada nave, éste quiera retractarse de los mismos aduciendo que no son ciertas las infracciones endilgadas.

2. Con relación al segundo argumento del apelante, este Despacho no lo admite bajo ninguna circunstancia, toda vez que los hechos investigados por la Autoridad Marítima tienen fundamento en las presuntas infracciones por violación a las normas de la Marina Mercante cometidas por el capitán, la cual es completamente independiente, autónoma y exenta de prejudicialidad de la investigación jurisdiccional de carácter penal que adelante la autoridad competente (Fiscalía General de la Nación, Jueces penales).

En este sentido, cabe mencionar que el acto administrativo del veinticuatro (24) de enero de 2011 mediante el cual se declaró responsable por violación a las normas de la Marina Mercante al capitán de la nave "WAMLO V", se desplegó con base en las competencias asignadas a la Autoridad Marítima para ello (Decreto Ley 2324 de 1984), sin embargo, esto no implica que dicha autoridad omita su deber legal de poner en conocimiento a los funcionarios competentes los demás hechos ajenos a las competencias atribuidas.

3. Con fundamento al último planteamiento esbozado por el apelante, este Despacho puntualiza que el derecho de defensa como derecho intrínseco del debido proceso fue garantizado durante toda la investigación administrativa adelantada por la Capitanía de Puerto, a tal punto que se demuestra dicha prontitud en el acta de audiencia de versión libre, así:

"..., el Capitán de Puerto le hace conocer al compareciente sobre su derecho de ser asistido por un abogado, ante lo cual el señor HERMES ALBERTO ORTIZ ALEGRÍA manifiesta que rinde la diligencia sin abogado..." (Cursiva por fuera de texto) (Folio No. 52).

Al respecto, la Corte Constitucional de Colombia en sentencia C-1189 de 2005 preceptuó:

"(...) Las garantías propias del derecho fundamental al debido proceso, tales como (i) el acceso libre y en igualdad de condiciones a la justicia; (ii) el acceso al juez natural; (iii) la posibilidad de ejercicio del derecho de defensa (con los elementos para ser oído dentro del proceso); (iv) la razonabilidad de los plazos para el desarrollo de los procesos; y, (v) la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces y autoridades, son elementos que deben ser garantizados durante el desarrollo de todo el procedimiento, y apuntan, principalmente, a brindar garantías mínimas previas. En efecto, los elementos del debido proceso arriba enumerados buscan garantizar el equilibrio entre las partes, previa la expedición de una decisión administrativa (...)" (Cursiva y negrilla por fuera de texto).

Así pues, a grandes rasgos se comprueba que la investigación administrativa desarrollada por la Capitanía de Puerto de Buenaventura, se sujetó a cada una de las etapas estipuladas en su norma especial (Decreto Ley 2324 de 1984) y remisoriamente a las del Código Contencioso Administrativo.

169

CONTINUACIÓN DEL ACTO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL CAPITÁN DE LA NAVE "WAMLO V" DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE LA MARINA MERCANTE, INICIADA POR LA CAPITANÍA DE PUERTO DE BUENAVENTURA

De igual manera, se evidencia el cabal acatamiento de los presupuestos señalados por la Constitución, la ley y la jurisprudencia para este tipo de investigaciones.

Por las anteriores razones, este Despacho procederá a confirmar en su integridad el acto administrativo sancionatorio del veinticuatro (24) de enero de 2011, proferido por el Capitán de Puerto de Buenaventura.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- CONFIRMAR en su integridad la Resolución No. 003 CPI-ASJUR del veinticuatro (24) de enero de 2011, proferida por el Capitán de Puerto de Buenaventura, con fundamento en la parte motiva de esta actuación.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Buenaventura, el contenido de la presente decisión al señor HERMES ALBERTO ORTIZ ALEGRÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.484.404 expedida en Buenaventura, capitán de la motonave "WAMLO V", al señor RAMIRO ALFONSO VÉLEZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.721.948 expedida en Buenaventura, propietario de la nave referenciada ; y demás interesados, dentro de los (5) días hábiles siguientes al envío de la citación o, subsidiariamente, por edicto que se fijará por término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3°.- DEVOLVER el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Buenaventura, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

ARTÍCULO 4°.- Ejecutoriado el presente acto, envíese copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 5°.- Con la presente decisión queda agotada la vía gubernativa y en caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a fin de ejercer las acciones correspondientes.

Notifíquese y cúmplase, 31 MAYO 2013



Contralmirante ERNESTO DURÁN GONZÁLEZ
Director General Marítimo